

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.556

LEY 5556

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5556

ARTÍCULO 1°. Declárase a la Ciudad de Buenos Aires como Ciudad de Diálogo Interreligioso.

ARTÍCULO 2°. Entiéndase por "Ciudad de Diálogo Interreligioso" al ámbito donde personas, comunidades e instituciones de distintas tradiciones religiosas conviven armónicamente, valoran la riqueza de la diversidad religiosa, promueven los valores comunes compartidos y entablan relaciones a través del diálogo, la reflexión y acciones de cooperación a fin de fortalecer el tejido social en pos del bien común. Artículo 3°.- Objetivos de la Ley: a. Reconocer, aceptar y respetar la diversidad religiosa en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. b. Fomentar acciones que promuevan el diálogo y la diversidad religiosa en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección General de Cultos dependiente de la Secretaría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos descriptos en el artículo 3°.

VEREDICTA LEYES

Ley 5556. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).